



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Sanciones en Contravenciones de Violencia Contra la Mujer Tipificadas en el Artículo 159 del COIP y su Incidencia en la Vulneración a la Garantía de No Repetición.

AUTOR:

Kerly Vanessa Cueva Molina

Trabajo de Componente Práctico de Examen Complexivo, previo a la obtención del título de ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

TUTOR:

Dra. Ángela María Paredes Caverro, MGS.

Guayaquil, Ecuador

11 de septiembre del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de Componente Práctico de Examen Complexivo fue realizado en su totalidad por Kerly Vanessa Cueva Molina como requerimiento para la obtención del título de ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

TUTORA

f. _____

Dra. Ángela María Paredes Cavero, MGS.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dr. Leopoldo Xavier Zavala Egas

Guayaquil, a los 11 del mes de septiembre del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Kerly Vanessa Cueva Molina**

DECLARO QUE:

El Trabajo de **Componente Practico de Examen Complexivo:** Sanciones en Contravenciones de Violencia Contra la Mujer Tipificadas en el Artículo 159 del COIP y su Incidencia en la Vulneración a la Garantía de No Repetición, previo a la obtención del título de **ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 11 del mes de septiembre del año 2022

EL AUTOR

f. _____
Kerly Vanessa Cueva Molina



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Kerly Vanessa Cueva Molina**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de **Componente Practico de Examen **Complexivo****: Sanciones en Contravenciones de Violencia Contra la Mujer Tipificadas en el Artículo 159 del COIP y su Incidencia en la Vulneración a la Garantía de No Repetición, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 11 del mes de septiembre del año 2022

EL AUTOR:

f. _____
Kerly Vanessa Cueva Molina

REPORTE DE URKUND

The screenshot displays the URKUND web interface. On the left, document details are shown: 'Documento: ARTICULOACADEMICO-KERLYCUEVA.pdf (014433935)', 'Presentado: 2022-09-15 10:46 (-05:00)', 'Presentado por: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec', 'Recibido: paola.toscanini.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje: AA - KERLY CUEVA. Mostrar el mensaje completo'. A yellow highlight indicates '3% de estas 15 páginas, se componen de texto presente en 4 fuentes'. On the right, a 'Lista de fuentes' table lists the sources:

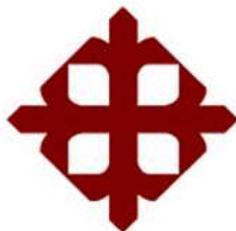
Categoría	Enlace/nombre de archivo
	UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA / (null)
	Universidad Técnica Particular de Loja / (null)
	UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO / (null)
	https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/global-norms-an...
	https://librosamerica-social.com/libro-violencia-contra-las-mujeres-una-historia-que-debe-terminar/
	https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women

TUTORA

f. _____
Dra. Ángela Paredes Cavero, MGS.

AUTOR:

f. _____
Kerly Vanessa Cueva Molina



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

DR. XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

DRA. ANGELA PAREDES CAVERO
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

DRA. ROXANNA GOMEZ VILLAVICENCIO
OPONENTE

INDICE

Contenido

CAPÍTULO I	VIII
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO II	6
DESARROLLO	6
CAPÍTULO III	19
CONCLUSIONES	19
CONCLUSIONES	27
RECOMENDACIONES	28
PROPUESTA	29
LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL	29
Bibliografía	30

RESUMEN

La violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar es una problemática latente en el país, y el Estado ecuatoriano procura detener el comportamiento a través de la punibilidad de la conducta. Es por ello por lo que el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal tipifica las contravenciones de violencia contra la mujer, las que incluyen comportamientos desde bofetones, puntapiés, empujones y más y cuya pena privativa de libertad no asciende los quince días dejando la opción de realizar trabajo comunitario. Para el efecto de la presente investigación se toma en consideración el precepto constitucional de la garantía de la no repetición como un deber del Estado, por lo que el COIP debiese realizar una verdadera rehabilitación sobre el infractor para evitar posibles agresiones futuras que puedan llevar al cometimiento de un delito contra la vida.

Palabras Claves: Violencia; Agresión; Contravenciones; No Repetición; Sanciones; Proporcionalidad; Rehabilitación

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1.EL PROBLEMA

La violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar es una problemática latente en el país, y el Estado ecuatoriano procura detener el comportamiento a través de la punibilidad de la conducta. Es por ello por lo que el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal tipifica las contravenciones de violencia contra la mujer, las que incluyen comportamientos desde bofetones, puntapiés, empujones y más y cuya pena privativa de libertad no asciende los quince días dejando la opción de realizar trabajo comunitario. Para el efecto de la presente investigación se toma en consideración el precepto constitucional de la garantía de la no repetición como un deber del Estado, por lo que el COIP debiese realizar una verdadera rehabilitación sobre el infractor para evitar posibles agresiones futuras que puedan llevar al cometimiento de un delito contra la vida.

1.2.Planteamiento del problema

La violencia contra la mujer se constituye como una de las problemáticas de índole socio-jurídico más común en el Ecuador toda vez que el comportamiento autoritario y machista sigue compartiéndose de generación en generación.

Los esfuerzos que ha hecho el Estado para detener la violencia contra la mujer no pueden ser ignorados, desde políticas públicas, hasta la punibilidad en el ordenamiento jurídico penal. Sin embargo, en el momento de tipificar como contravención la violencia contra la mujer ejercida incluso con actos que puedan llevar una incapacidad de hasta 3 días, el COIP en el artículo 159 determina como consecuencia jurídica una pena privativa de libertad de máximo un mes, y deja la posibilidad de que se realice labor comunitaria, olvidando que las actitudes hostiles y de violencia merecen un tratamiento diferente para poder garantizar la no repetición, y por lo tanto resulta insuficiente la sanción.

Las sanciones actualmente estipuladas en el COIP propugnan mayor interés en el castigo del infractor pretendiendo que estas sean proporcionales con el daño materialmente causado, empero la violencia contra la mujer no puede o al menos no debe medirse en la

magnitud del daño generado, ya que el simple hecho de que se registre un acto violento contra la mujer crea un riesgo inminente a futuro, además de fomentar la actuación que consuetudinariamente se registra en el país, donde el machismo se adueña de todos los ámbitos y supone la desventaja sistematizada de la mujer. Es por ello que las sanciones que contiene el COIP en casos de contravenciones contra la mujer son insuficientes para garantizar la erradicación de la violencia contra la mujer, tomando en consideración la erradicación cultural de esta práctica lo cual es trascendental para el crecimiento en sociedad.

La violencia contra la mujer ejercida por el hombre requiere de un programa de rehabilitación diferente y aislado de los delincuentes comunes, ya que la finalidad no puede ser sólo castigar, sino recuperar y reinsertar al mismo núcleo familiar sin que persista el peligro de que vuelva a agredir. El campo de estudio es precisamente el derecho penal ecuatoriano en función de la realidad de violencia contra la mujer y su objeto de estudio se centra en la pena estipulada en el artículo 159 del COIP la misma que resulta insuficiente para garantizar que no existan posteriores agresiones a la víctima.

1.3. Formulación del problema

¿Las sanciones que estipula el COIP en las contravenciones de violencia contra la mujer garantizan la no repetición?

1.4. OBJETIVOS:

1.4.1. Objetivo General:

Analizar la consecuencia jurídica de la contravención de violencia contra la mujer, y su incidencia en la vulneración a la garantía de no repetición.

1.4.2. Objetivos Específicos:

- Revisar el material bibliográfico en el que se encuentran: libros, revistas indexadas, sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador, y demás leyes del ordenamiento jurídico ecuatoriano pertinentes en el objeto de estudio.
- Crear una propuesta de modificación del Código Orgánico Integral Penal referente a la sanción que estipula el artículo 159 con el fin de precautelar actuaciones violentas futuras.

1.5.Hipótesis:

Las sanciones que se estipulan en el artículo 159 del COIP en caso de contravención contra la mujer y miembros del núcleo familiar resultan insuficiente para garantizar la no repetición de la conducta.

1.6.Métodos de investigación

Para la correcta sistematización de la presente investigación se hizo uso de diferentes métodos de investigación, estos a su vez basados técnicas de investigación, las cuales contenían objetivos propios que llevaron a la concreción de un resultado final que soporta la hipótesis del presente trabajo de investigación.

Los métodos de investigación son el de análisis y el de síntesis. El de análisis toda vez que se requería en primer lugar conocer las causas que originan el fenómeno investigado, en la actual problemática, se trata de la historicidad de las conductas y que factores normativos pueden influir en que no se logre la erradicación de la conducta aun cuando está prohibida. Por otro lado, el método de síntesis demuestra que efectivamente las causas analizadas son las que producen los daños mayores. Las técnicas de investigación empleadas fueron la revisión documental de las teorías aplicadas en textos pertinentes y cuerpos normativas que sentaron las bases de esta, también con dos entrevistas aplicadas a personas que dirigen centros donde se atiende a la mujer violentada de forma gratuita.

1.7. Novedad científica

El artículo 159 del COIP fue recientemente reformado estableciendo las diversas modalidades conductuales que pueden significar una contravención de violencia contra la mujer, las sanciones en el COIP establecidas por dicha conducta, no superan los 30 días de privación de libertad, incluso tipifica sanciones de trabajo comunitario, lo cual es insuficiente para ejercer una correcta rehabilitación en tanto se trata de una conducta cultural arraigada a la sociedad y que puede traer consecuencias nefastas, en ello se legitima la necesidad de investigación de la presente problemática jurídica.

CAPÍTULO II

DESARROLLO

2.1. Tipos de violencia contra la mujer según los instrumentos internacionales de derechos humanos

La violencia contra la mujer es una situación crítica que trasciende de los límites territoriales, culturales, económicos etc., se trata de una verdadera problemática arraigada a la esencia del ser humano que ha colocado a la mujer en una clara vulnerabilidad. Al ser esto reconocido por la mayoría de los estados, y al haber estos países suscritos en su mayoría la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en adelante DUDH, se vieron en su momento inclinados a ratificar a la mujer como un sujeto de derechos con aun mayor protección estatal.

Olympe de Gauges, fue una mujer antropóloga adelantada a su época que en respuesta de la Declaración del hombre y del Ciudadano, se atrevió a redactar un pedido que tiempo después se legitimaría. Ella escribió la Declaración de la Mujer y de la Ciudadana. Sin embargo, al establecerse la igualdad formal y material como parte de la naturaleza propia de la sociedad, sólo se fijó la Declaración del Hombre la cual tiene el mismo reconocimiento para ambos sexos.

Aun así, la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconociendo lo establecido en la DUDH decide declarar que las mujeres son objeto de diversas discriminaciones, y estas a su vez violan la igualdad, el derecho y respeto a la dignidad y dificulta la vida misma de las mujeres en sociedad. Dichos hechos generan pobreza, accesos mínimos a las oportunidades básicas que todo estado debe garantizar en igualdad de oportunidades. Por lo expuesto se crea la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer misma que entró en vigor en el año 1981.

En la referida convención mayormente se encuentra la obligatoriedad de que los estados creen medidas sean estas políticas públicas, o a nivel legislativo para que se erradique la discriminación. Esta discriminación según la CEDAW por sus siglas en inglés. Refiere a todo acto que denote una distinción que pretenda restringir, negar un derecho que le corresponde gozar a la mujer en virtud de la igualdad referida.

Ahora bien, toma mayor relevancia para el efecto de la presente investigación lo que corresponde a la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer para tomar de ella las definiciones que coadyuvan a contar con los elementos teóricos necesarios. La Declaración pone de manifiesto la situación de relaciones de poder que existen entre hombres y mujeres, determinando que la violencia es una forma o un mecanismo empleado para el menoscabo de sus derechos y que la problemática aqueja al punto de que las conductas violentas llegan a extremos de dar muerte a la mujer. Por ello se tornó necesario definir que existen tres tipos de violencia. Según el artículo 2 de la Declaración que expresa:

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

(Naciones Unidas Derechos Humanos, 1993)

Violencia física: La violencia física es la manifestación de la fuerza física de una persona ejercida sobre una mujer que se sujeta a relaciones de poder con un hombre. Esta violencia es representada por cachetadas; puntapiés; empujones; es decir desde lo más leve hasta lo mayormente grave es violencia física.

“Los tipos de violencia física por motivos de género de los cuales son víctimas las mujeres comprenden desde bofetadas, puñetazos, estrangulación y patadas hasta golpes con bastones, porras o látigos, uso del fuego o de ácidos para causar dolor y daños de larga duración e incluso el homicidio”.

(Flora, 2005, pág. 11)

Violencia psicológica: Se refiere a la expresión de descrédito, la vulneración a la honra, la humillación constante, discriminación o todos los actos tendientes a desacreditar a una mujer produciendo el menoscabo de sus actividades diarias, afectando el lado anímico. Se trata de una violencia sistemática que sin utilizar la fuerza física altera el desenvolvimiento de la mujer en sociedad.

“La violencia psicológica es una conducta intencionada y prolongada en el tiempo, que atenta contra la integridad psíquica y emocional de la mujer y contra su dignidad como persona, y que tiene como objetivo imponer las pautas de comportamiento que el hombre considera que debe tener su pareja”.
(Pérez, 2014, pág. 111)

Violencia sexual: Es todo tipo de acto de naturaleza sexual que no ha sido consentido por la mujer.

“La violencia sexual comprende cualquier forma de actividad sexual forzada o no consentida, incluyendo tanto el contacto sexual no deseado, como la violación. Estos actos se llevan a cabo sin el consentimiento de las mujeres, usando con este objetivo la fuerza física, la amenaza, intimidación o coerción”.
(Criminal, 2017, pág. 27)

2.2.La violencia contra la mujer en el territorio ecuatoriano: cifras y estadísticas

El Ecuador es uno de los países de América Latina con mayores índices de violencia perpetrada sobre una mujer. Una de las recomendaciones que da la Organización de las Naciones Unidas en su lucha para erradicarla es contar con datos oficiales y fidedignos para poder considerar la forma para contrarrestarla, ya que, sin datos, el estado tiende a ignorar las problemáticas por estar basadas en meras suposiciones.

“Se necesitan datos fiables sobre la prevalencia e incidencia de distintas formas de la violencia de género, así como sobre los métodos y estrategias que han funcionado mejor para reducirla en contextos diversos. Es necesario dedicar recursos para documentar los trabajos y contribuir a la constitución de un acervo más amplio de conocimientos en este ámbito”.
(Manuh, s.f.)

La fiscalía General del Estado en su página web institucional ha expresado que hasta octubre de 2021 ya se registraban 507 femicidios y según la página web perteneciente al 911 en el mismo año se registran 319 llamadas diarias relacionadas con violencia intrafamiliar de las cuales mayormente es denunciada la violencia psicológica.

Gráfico 1



(Nacional, 2021)

Los datos son alarmantes, y es que en Ecuador se maneja el efecto contagio, es decir se transmite de generación en generación tanto la actitud violenta de los hombres en cuyos hogares de infancia también la observaron, y como en mujeres que normalizan la violencia al punto de no considerarla como motivo para denunciar. De ello se deduce que existe un sub registro.

Las razones para su cometimiento abarcan varios factores.

Entre los factores asociados con la violencia de pareja como con la violencia sexual, se encuentran los siguientes:

- bajo nivel de instrucción (autores de violencia sexual y víctimas de violencia sexual);
- exposición al maltrato infantil (autores y víctimas);
- haber presenciado escenas de violencia familiar (autores y víctimas);
- trastorno de la personalidad antisocial (autores);
- uso nocivo del alcohol (autores y víctimas);
- comportamientos masculinos dañinos, como el tener múltiples parejas o actitudes de aprobación de la violencia (autores);
- normas comunitarias que otorgan privilegios o una condición superior a los hombres y una condición inferior a las mujeres;
- escaso acceso de la mujer a empleo remunerado;
- bajos niveles de igualdad de género (leyes discriminatorias, etc.).

Entre los factores asociados específicamente a la violencia de pareja cabe citar:

- antecedentes de violencia;
- discordia e insatisfacción marital

- dificultades de comunicación entre los miembros de la pareja
- conductas de control de la pareja por parte del hombre.

(Organización Mundial de la Salud, 2021)

2.3.La pena en las contravenciones de violencia contra la mujer y su razonabilidad

Las sanciones penales responden a la debida proporcionalidad entre el acontecer delictivo y su significado perturbador en la sociedad. El derecho penal ha superado la teoría entre el derecho penal de autor y de acto y evidentemente el estado ecuatoriano se apega a la doctrina del derecho penal de acto. Sin embargo, la Constitución de la República del Ecuador promulga la rehabilitación como una vía para reinsertar en la sociedad a las personas declaradas en sentencia como culpables. Si el sistema tiene como prioridad que se desarrollen sus capacidades y se adapten a las necesidades y responsabilidades de la sociedad, mucho más debiese ser con los hombres sentenciados por una contravención de violencia contra la mujer, ya que en ellos se encuentra el futuro de una mujer. Si el Estado focalizara una verdadera y especial rehabilitación sobre estos infractores, no existiese la cantidad de femicidios que hoy se registra.

Mas ello no sucede en el Ecuador, donde las contravenciones de violencia contra la mujer son sancionadas con tal tibieza, como si no se tratara de contrarrestar potenciales actos delictuales posteriores. El artículo 159 del COIP donde se encuentra tipificadas las sanciones expresa:

“Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días, la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días. La persona que agrede físicamente a la mujer o miembros del núcleo familiar, por medio de puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otro modo que signifique uso de la fuerza física sin causarle lesión, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a diez días o trabajo comunitario de sesenta a ciento veinte horas y medidas de reparación integral. La persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con trabajo comunitario de cuarenta a ochenta horas y la devolución de los bienes o el pago en valor monetario de los mismos, y medida de reparación integral. La persona que, por cualquier medio, profiera improperios,

expresiones en descrédito o deshonra en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con cincuenta a cien horas de trabajo comunitario y se dispondrá el tratamiento psicológico a la persona agresora y a las víctimas, así como medidas de reparación integral”.

(CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014)

La sola punibilidad de la conducta no logra cambios por si sola, el tiempo estipulado como pena privativa de libertad es tan ínfimo que no garantiza la rehabilitación del infractor. El hecho de que la limitación o incapacidad no supere los tres días, no es razón para sancionar el hecho sin medir las posibles consecuencias a futuro. La mayoría de los femicidios son violencia física sistemática que se fue acrecentando por lo tanto se trata de reincidentes.

2.4.La rehabilitación en infractores de violencia contra la mujer

Uno de los altos objetivos del derecho penal legitimados como fines de la pena es dentro de las teorías mixtas: la rehabilitación integral.

La rehabilitación integral tiende a buscar que quienes infringen una norma si bien por un lado paguen una pena privativa de libertad para garantizar la efectiva justicia y reparación a las víctimas al mismo tiempo, el infractor conozca una nueva modalidad de integración a la sociedad donde se prioricen los valores, la vida digna, la integridad física y psicológica y el acomodamiento de sus conductas a las necesidades sociales generando un ambiente de paz y colaboración.

La rehabilitación se puede valorar desde un aspecto personal y social. Siempre hay una razón psicosocial que repercute en que las personas cometan una infracción penal, estas causas puedan ser culturales, falta de recursos, en base al núcleo social, etc. Y desde el aspecto social, es imperante para el Estado garantizar la rehabilitación para así mermar la posibilidad de que sigan sucediendo actos que pongan en riesgo la convivencia pacífica de sus ciudadanos.

Por ello la Constitución manda a que las penas privativas de libertad sean ejecutadas exclusivamente en Centros de Rehabilitación Social, donde en teoría se deberían aplicar controles psicológicos, educativos, deportivos es decir toda actividad que permita la debida reinserción futura.

A criterio de la suscrita investigadora un infractor de violencia contra la mujer no puede ser tratado como un delincuente común, cuando se trata de contravenciones, sino

observarse desde el plano netamente preventivo tomando en consideración la alta probabilidad de que la violencia incremente por lo que la coerción evidentemente no funciona sin embargo el estado debe recordar que esa persona es necesaria en la sociedad ya que desempeña el rol de trabajador, padre de familia y muchas veces cabeza de hogar por lo que es trascendental evitar futuras agresiones dándole un correcto tratamiento de rehabilitación. El derecho penal castiga, pero por lo general no previene. Por ello la rehabilitación de este tipo de personas debe ser personalizado, creado con el fin de arrancar las conductas violentas aprendidas desde el núcleo familiar sin tener que dejar de producir y aportar en su hogar.

El infractor en este punto donde la situación aún puede ser recompuesta, amerita un tratamiento. En el mundo se están aplicando técnicas menos coercitivas y mayormente psicosociales como por ejemplo la técnica de la perspectiva género-sensitiva donde se sociabilizan los roles de hombre y mujer en la sociedad y permite que el infractor se auto evalúe sobre sus distorsiones cognitivas y las sustituya por pensamientos y posturas más funcionales. Por otro lado, se le está dando importancia a la técnica de reestructuración cognitiva.

“La terapia cognitiva con agresores de violencia familiar brinda atención especial a que reconozcan su sistema de creencias y su estilo de atribución causal. También enfatiza a que identifiquen el dialogo interno ante situaciones que le son adversas. El objetivo es que desarrollen los conocimientos, destrezas, estrategias, técnicas y habilidades para manejar las pérdidas, derrotas, fracaso y desamparo. El estilo explicativo se refiere a que el éxito o el fracaso tienen una explicación para cada persona. Lo que determina la conducta de los seres humanos son las explicaciones que se dan a sí mismos de lo que ocurre. El estilo explicativo a sistema de atribución causal permanece similar durante toda la vida, en las personas con distorsiones cognitivas esto resulta algo negativo puesto que tienen una visión catastrofista de la vida lo que exacerba la tendencia a ser agresores de violencia familiar esto ayuda a comprender porque una persona que agrede a su pareja luego de abandonarla y reiniciar otra relación también puede agredir a la siguiente, si no recibe ayuda profesional para eliminar este comportamiento”.

(Caballero, 2015)

2.5. La garantía de no repetición para las víctimas de contravenciones de violencia contra la mujer

Precisamente la reincidencia es un tema que el Ecuador en teoría trata de prevenir, se trata de una garantía exclusivamente para la víctima. La Constitución de la República del Ecuador manifiesta en su artículo 78 que:

“Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de

las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales”.

(Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

Esta garantía es considerada como una forma de reparación integral y se trata de la manifestación de responsabilidad del estado. Esta garantía va enfocada a asegurar a la víctima y a la sociedad que las causas estructurales, históricas, simbólicas que llevaron al cometimiento de tal infracción, han sido superadas. Es por ello que la presente garantía tiene dos enfoques, el de la prevención y el de la reparación.

En cuanto al enfoque preventivo se precisa que las bases sociológicas de los infractores se han desvanecido y con ello se disminuye drásticamente la posibilidad de un nuevo acto violatorio a la dignidad humana que rompa el ordenamiento jurídico. Como es popularmente conocido la violencia intrafamiliar es un ciclo, un ciclo que inicia con maltratos psicológicos, humillaciones, desvalor, etc; pronto que la mujer desea detener esta conducta posesiva, empiezan las agresiones físicas, pueden ser leves, o graves, lo cual es precisamente el fundamento de esta investigación. Si fiscales, jueces y defensores han manifestado que siempre hay un inicio de menor daño, que involucra una lesión menor, entonces ¿por qué el legislador no ha previsto cortar de raíz con la problemática? No por el hecho de que la lesión no genera mayor trauma físico, no conlleva un daño moral, o no porque la incapacidad es de tres días, no supone un riesgo a futuro.

Son situaciones que el legislador no ha considerado siguiendo las pretensiones del Estado Constitucional de derechos en el que la dignidad humana está por encima de todo, y la rehabilitación debe garantizarse, y a las víctimas también sobre la no repetición.

La postura de la suscrita investigadora se basa en que las sanciones que establece el artículo 159 del COIP no son suficientes para garantizar que los actos contravencionales de violencia contra la mujer vuelvan a ocurrir, o que incluso puedan agravarse.

Toda violencia que se deja pasar, genera mayor violencia.

Para el efecto de sostener la presente investigación se presentará el estudio de un caso, cuyo denunciado, es reincidente.

2.6. ESTUDIO DE CASO

En la causa signada con el código 24571-2022-00663 presentada en la Unidad Judicial de Mujer, Niñez y Adolescencia por la señora cuyas iniciales son C.J.M.G. se encuentra una denuncia por hematomas en las extremidades superiores e inferiores en la integridad de la señora además de insultos, puntapiés y empujones proferidos por el señor de iniciales J.F.A.S. quien es el ex esposo de la denunciante. La incapacidad que se le atribuyó a dichas lesiones es menor a 3 días por lo que quedó en grado de contravención según lo que estipula el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal. Sin embargo, lo que se puede apreciar del expediente que reposa en el Consejo de la Judicatura es que la señora ya ha sido agredida con anterioridad por el mismo sujeto, e incluso ese fue el motivo de su divorcio. Los golpes ejercidos por el agresor nunca han llegado a ser del grado que se pueda invocar a Fiscalía por el ejercicio de un delito, empero se aprecia reiteradas ocasiones donde ha sido sentenciado por contravenciones de violencia contra la mujer.

Lo interesante del caso, ya que la suscrita investigadora tuvo la oportunidad de conversar con la denunciante es que en ocasiones al agresor se le impuso la pena de realizar trabajo comunitario, o hasta 7 días en prisión en la Ciudad de Guayaquil, pero esto jamás inhibió sus comportamientos. Este caso refleja la realidad ecuatoriana donde las mujeres incluso evitan denunciar porque las penas son tenues y no llevarán a un verdadero cambio de actitud al punto que como se observa en este caso, aun cuando la señora de iniciales C.J.M.G ya no se encuentra en vínculo matrimonial con el agresor, éste sigue buscando tener encuentros con ella para proceder a ejercer violencia física hacia ella.

Otro de los puntos interesantes es que, al no existir una verdadera rehabilitación del agresor, y haberse ejercido penas que en nada ayudaron a la familia ni al entorno, los hijos quienes se encuentran en edad madura, legitiman la actuación del padre y lo apoyan, es decir estas conductas del padre generaron en los hijos el posicionamiento cognitivo de que son correctos o válidos los hechos, por lo tanto, de forma ideológica se sigue fomentando el paradigma violento de hombres a mujeres.

2.7.METODOLOGÍA

2.7.1. Modalidad

La modalidad del presente trabajo investigativo se direccionó sobre un enfoque de metodología cualitativa, en el que se abarcó la problemática jurídica con efecto social que se desprende de los presupuestos legales provocadores de la falta de rehabilitación de los infractores de violencia contra la mujer en grado de contravención, para el efecto la herramienta a utilizar en el contraste de la información fue bibliográfica teórica, jurídica y filosófica, las mismas que posibilitaron esclarecer los motivos por los que se incumple el principio constitucional de la rehabilitación integral y de la no repetición.

De tal forma, el trabajo de investigación se encuentra dirigido a la interpretación y análisis de los preceptos literarios doctrinales, jurisprudenciales y legales pertinentes tendientes a precautelar tanto a la mujer haciendo funcionar el principio de no repetición como a la sociedad promoviendo que a través de la rehabilitación personalizada se promueva la convivencia pacífica. Para ello se utilizó información que reposa en libros físicos, pactos internacionales de derechos humanos, tratados, artículos y cuerpos legales, además de opiniones pragmáticas provenientes de quienes patrocinan causas de violencia contra la mujer, así se determina que se empleó el tipo metodológico cualitativo que estudia variables en su conjunto para lograr dilucidar la problemática jurídica y establecer el modelo conceptual efectivo.

2.7.2. Categoría

La categoría de la presente investigación es interactiva.

2.7.3. Diseño

Se realizó un análisis que incluye definiciones exactas sobre las variables debatidas en el presente trabajo de investigación, las opiniones de los organismos internacionales pertinentes para combatir la problemática, sus posturas, la normativa legal interna y la revisión de los convenios internacionales de derechos humanos, referente a las variables presentadas: violencia contra la mujer de acuerdo al COIP, la rehabilitación integral y la garantía de la no repetición como principios constitucionales para el procesado y víctima en el mismo orden.

Adicional se aplicaron técnicas de investigación de campo, basadas en encuestas y entrevistas que coadyuvaron en verificar la idea a defender y al mismo tiempo a realizar las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo. Las encuestas se realizaron con un cuestionario de 6 preguntas aplicadas a 100 profesionales del derecho que fueron encontrados en sus diferentes despachos jurídicos en la provincia de Santa Elena, adicional se realizó entrevistas con 4 preguntas abiertas aplicadas sobre la directora del Consultorio Jurídico adscrita a la defensoría pública quien colaboró con la revisión del expediente que se revisó en el estudio de caso, y también aplicada bajo la misma guía a una abogada que cumple sus funciones en el Centro Ecuatoriano Para la Promoción y Acción de la Mujer (CEPAM)

2.7.4. Población y muestra

Tabla 1

UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA
Constitución de la República del Ecuador,2008	Art. 47.2 Art. 77.12 Art. 78 Art. 201, 202,203	4
COIP	Art.1 Art. 8 Art. 78 Art 78.1 Art. 159	3
Defensores Públicos a través de Consultorio Jurídico y CEPAM	10	2
Abogados en libre ejercicio en la provincia de Santa Elena	709	100

2.8.MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

2.8.1. Métodos Teóricos

2.8.1.1.Método de análisis

En el presente trabajo de investigación se realizó el análisis tanto de la conceptualización de la violencia contra la mujer bajo la perspectiva mundial, constitucional y legal, como de la tentativa aplicación de un mecanismo más idóneo para garantizar la no repetición en las víctimas y al mismo tiempo la correcta reinserción en la sociedad. Para ello se analizó los fines de la pena y los modelos psicosociales para tratar la problemática.

2.8.1.2.Método de síntesis

El presente método permitió unificar los criterios analizados para la construcción de una idea que pueda coadyuvar en superar la violencia contra la mujer en el tiempo prudente para realizarlo y que no se siga constituyendo como un patrón. El método de síntesis permitió resumir los aspectos mayormente relevantes y obtener de ellos el extracto trascendental para sostener la investigación.

2.8.1.3.Técnicas de investigación

Cuestionario de 5 preguntas aplicadas en los profesionales del derecho en libre ejercicio por medio de encuestas.

Cuestionario de 4 preguntas aplicadas en defensoras representantes de las instituciones que defienden gratuitamente a víctimas de violencia contra la mujer por medio de entrevista.

2.8.1.4.Procedimiento

Para obtener la información fue necesario en inicio recopilar la información bibliográfica pertinente que permitió el desarrollo teórico y legal de la problemática planteada.

Se coordinó reuniones con los directores de los centros de defensa y patrocinio gratuito en causas de violencia contra la mujer.

Se realizaron los cuestionarios con las preguntas a utilizar.

Se revisó un proceso de violencia contra la mujer donde se confirmó que la falta de rehabilitación propende a la reincidencia y es un factor que afecta al núcleo familiar a corto, mediano y largo plazo.

Se aplicaron las encuestas y entrevistas sobre la muestra

Se procesó la información mediante cuadro de Excel

Se presentó el informe de la información recolectada.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

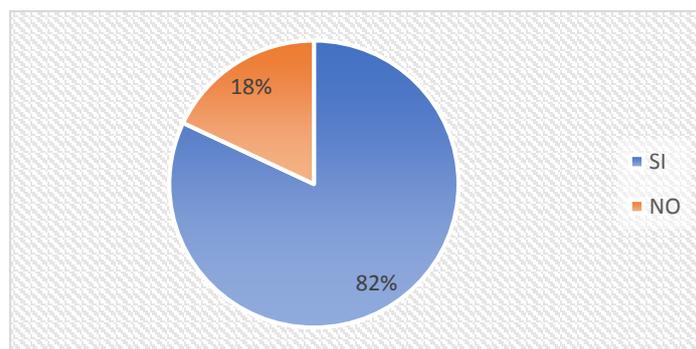
3.1 Encuestas a los profesionales del derecho

Tabla 2

Primera pregunta de Encuesta			
¿Es común ejercer la defensa en casos de violencia contra la mujer?			
ITEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	SI	82	82%
	NO	18	18%
	RESULTADOS	100	100%

Gráfico 2

¿Es común ejercer la defensa en casos de violencia contra la mujer?



Análisis: Se cuestionó si los abogados han llevado causas de violencia contra la mujer lo que muestra su idoneidad y confiabilidad para proceder a realizar el resto de los cuestionamientos.

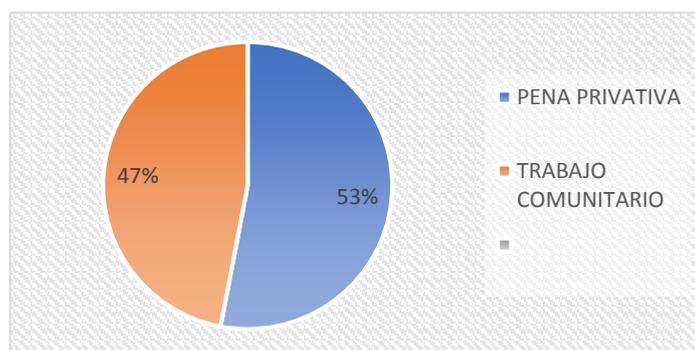
Los abogados encuestados son idóneos toda vez que si han visto causas de violencia contra la mujer en el ejercicio de su profesión.

Tabla 3

Segunda pregunta de Encuesta			
¿Por lo general la pena que se impone en contravenciones de violencia contra la mujer es de pena privativa de libertad o de trabajo comunitario?			
ITEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
2	PENA PRIVATIVA	53	53%
	TRABAJO COMUNITARIO	47	47%
	RESULTADOS	100	100%

Gráfico 3

¿Por lo general la pena que se impone en contravenciones de violencia contra la mujer es de pena privativa de libertad o de trabajo comunitario?



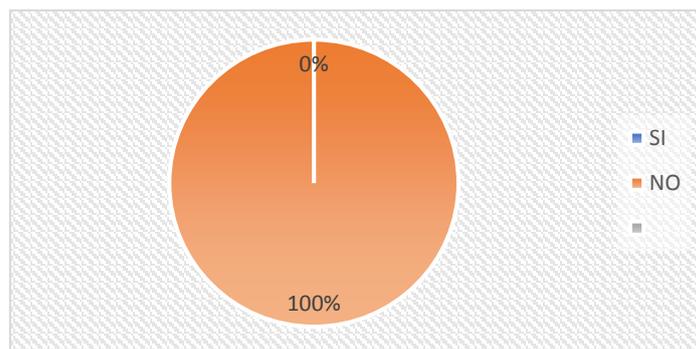
Análisis: En su mayoría los abogados que han llevado causas de violencia expresan que han recibido tanto penas privativas de libertad como trabajo comunitario, lo que evidencia que son las únicas sanciones legitimadas por el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Tabla 4

Tercera pregunta de Encuesta			
¿Considera que la pena privativa de libertad garantiza la rehabilitación en los infractores de violencia contra la mujer?			
ITEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
3	SI	0%	0%
	NO	100	100%
	RESULTADOS	100	100%

Gráfico 4

¿Considera que la pena privativa de libertad garantiza la rehabilitación en los infractores de violencia contra la mujer?



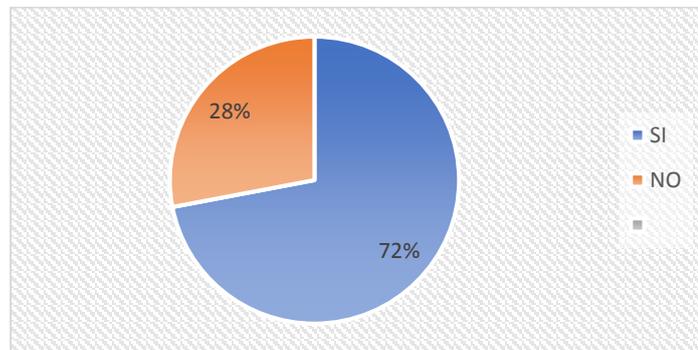
Análisis: Los profesionales en libre ejercicio en su conjunto han referido que no existe ningún tipo de rehabilitación en los centros de rehabilitación social legitimados para dar cumplimiento a las penas privativas de libertad para ningún tipo de infractor, mucho menos para quienes han cometido contravenciones de violencia contra la mujer, ya que no se aplican las técnicas actuales para contrarrestar la problemática.

Tabla 5

Cuarta pregunta de Encuesta			
¿Las sanciones de contravenciones de violencia contra la mujer coadyuvan a la reincidencia?			
ITEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
4	SI	72	72%
	NO	28	28%
	RESULTADOS	100	100%

Gráfico 5

¿Las sanciones de contravenciones de violencia contra la mujer coadyuvan a la reincidencia?



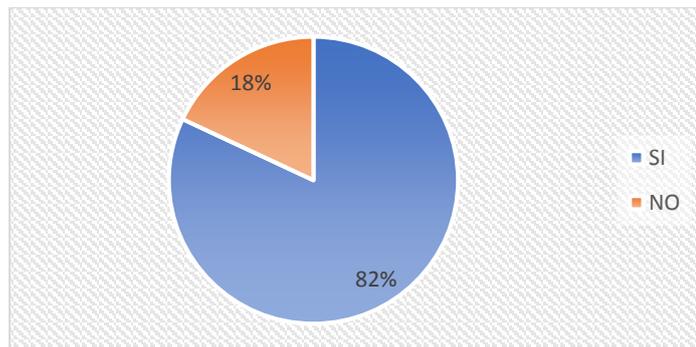
Análisis: En el presente cuestionamiento los profesionales del derecho en libre ejercicio han manifestado en su mayoría que efectivamente las sanciones al ser únicamente con el fin de sancionar con penas privativas de libertad en un lapso que no responde a ninguna necesidad ya que no hay verdadera rehabilitación, si coadyuvan en la reincidencia.

Tabla 6

Quinta pregunta de Encuesta			
¿Cree Ud. que se debe aplicar un régimen de rehabilitación especializado en los sentenciados por contravenciones de violencia contra la mujer?			
ITEM	VALORACIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
5	SI	82	82%
	NO	18	18%
	RESULTADOS	100	100%

Gráfico 6

¿Cree Ud. que se debe aplicar un régimen de rehabilitación especializado en los sentenciados por contravenciones de violencia contra la mujer?



Análisis: 82 de los 100 abogados en libre ejercicio consideran que se debe aplicar un régimen sancionatorio especial donde verdaderamente el fin sea reinsertar en la sociedad al agresor y éste no vuelva a cometer actos violentos sobre una mujer ya que ha sido re-educado para la convivencia pacífica.

3.2 Entrevista a directores de consultorios jurídicos y centros de defensa gratuita a mujeres víctimas de violencia

El presente trabajo igualmente se sustenta en las entrevistas realizadas a los profesionales que dirigen consultorios jurídicos gratuitos y ejercen la defensa y patrocinio gratuito sobre las víctimas.

Cuestionario de preguntas de entrevista:

¿Cree Ud. que las sanciones aplicadas en los infractores de contravención de violencia contra la mujer son suficientes para garantizar su rehabilitación?

¿En su experiencia de cara a este tipo de procesos, la víctima continúa la relación sentimental con el agresor?

¿Considera Ud. que es posible que la violencia vaya incrementando aun cuando el agresor ha recibido una sanción de trabajo comunitario?

¿Cree Ud. que es pertinente la implementación de un régimen especial de rehabilitación integral que garantice la no repetición de la violencia?

ANEXOS:

Nombre: Ab. Lidia Villamar Morán, Mgt.

Fecha: 06-07-2022

Hora: 16:10

En referencia a la primera pregunta la abogada Villamar quien es directora del Consultorio Jurídico de la UPSE adscrito a la Defensoría Pública refiere que no podrían ser suficientes toda vez que estas no cuentan ni con el espacio ni con el personal suficiente para llevar a cabo una rehabilitación integral donde se priorice la educación y la enseñanza de parámetros sociales apropiados para la igualdad entre hombres y mujeres, en la segunda pregunta la abogada manifiesta que efectivamente en su mayoría, las mujeres en respuesta a lo que en psicología se conoce como el círculo de violencia, se reincorporan a su normalidad junto a la pareja pero lastimosamente la violencia regresa en cualquier momento. Sobre el tercer cuestionamiento la abogada indica que estas sanciones ni si quiera son cumplidas y cuando lo son tampoco representan un cambio ni para la familia, ni para la sociedad y menos para evitar daños futuros, es decir de acuerdo con la apreciación profesional de la directora la aplicación de trabajo comunitario como sanción no genera ninguna circunstancia positiva en la sociedad por lo tanto al no existir un cambio de percepción del agresor, éste se va a ratificar en su comportamiento. Y sobre la última pregunta la entrevistada indica que sería una buena iniciativa del legislador regular a través de la verdadera prevención.

Nombre: Ab. Paola Limones, Mgt.

Fecha: 06-07-2022

Hora: 16:50

Sobre el primer cuestionamiento la entrevistada tuvo a bien manifestar que no son suficientes las sanciones para rehabilitar a este tipo de personas ya que sus comportamientos provienen de la cultura machista que generación por generación se comparte, por lo que la privación de la libertad por un lapso de hasta 30 días no significará un cambio ideológico sobre el agresor. Manifiesta que las víctimas por lo general retornan la relación, que en el CEPAM se realiza un seguimiento no sólo jurídico sino psicológico y que incluso algunos agresores cuando retornan su relación no permiten que las usuarias se acerquen a realizar sus terapias, lo que constituye una forma de privación de la libertad de decisión de la víctima sin embargo en una situación conocida como el círculo de violencia, es muy difícil que la mujer sin ayuda pueda salir o darse cuenta lo que está viviendo. Sobre la tercera pregunta la entrevistada manifiesta que efectivamente se suele incrementar la violencia ya que de inicio el agresor se da cuenta que no se le ha correspondido ninguna sanción que verdaderamente le cause un perjuicio, e incluso en ocasiones regresan de la pena privativa de libertad, con mayores resentimientos y por lo tanto a ejercer venganza a través de la agresividad. Suele pasar que las amenazas son constantes y se incrementan luego de que una mujer denuncia y la sanción en realidad en nada coadyuva a un resultado preventivo a futuro. Al respecto del cuarto cuestionamiento manifiesta que sería un proyecto que realmente tendría mayores resultados sobre la forma de concebir el trato en la mente de un agresor, y su enfoque contribuiría en la prevención ya que de nada sirve encerrar a una persona por 10-15 días y que salga peor, con un concepto mucho más agresivo y machista ya que dentro de los centros penitenciarios no existe rehabilitación y mucho menos especializada en el tipo de infracción cometida. La terapia para los hombres agresores de mujeres es comprobada que funciona y es aplicado en otros países por lo que sería prudente que se implemente en el Ecuador, afirma la entrevistada.

CONCLUSIONES

1. Las sanciones establecidas en el artículo 159 del COIP para contravenciones de violencia contra la mujer, son leves, en contraste del significado sociológico que se desprende del agresor.
2. No existe en el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano la determinación de una forma de rehabilitación integral especializada en infracciones de violencia contra la mujer.
3. Las sanciones que establece el COIP en contravenciones de violencia contra la mujer, no garantizan la *no repetición* como garantía de la víctima.
4. El ciclo de violencia en el que se encuentran las mujeres víctimas coadyuva a que repetitivamente sean agredidas, sin que se encuentre que el antecedente de denuncia genere un cambio en la estructura psico-agresiva del sujeto activo.
5. A pesar de que no toda contravención de violencia contra la mujer puede generar un femicidio, sin embargo, los femicidios tienen un antecedente de violencia contra la mujer.
6. Cuando se aplaza el testimonio anticipado y las valoraciones médicas se genera una desidia de continuar con el proceso.

RECOMENDACIONES

1. Las sanciones de contravención de violencia contra la mujer deben de establecer mayor tiempo de rehabilitación sobre el infractor, y no sólo manifestar hasta 30 días de privación de libertad o trabajo comunitario como forma de coerción sino de rehabilitación.
2. Se debe incluir en el COIP cuando se trate de contravenciones de violencia contra la mujer una forma de rehabilitación integral especializada, que incluya tratamientos psicológicos específicos como: reestructuración cognitiva y técnica de la perspectiva género-sensitiva.
3. El COIP debe en concordancia con la garantía de no repetición, rehabilitar y reinsertar adecuadamente al agresor dentro la esfera social y familiar con la seguridad de que éste ha cambiado su estructura mental referente a la mujer y sus roles.
4. Las valoraciones médicas y las tendientes a mantener intacto el material probatorio suficiente para la formulación de una imputación deben ser tomadas inmediatamente luego de realizada la denuncia.

PROPUESTA

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

1.- Sustitúyase el artículo 159 inciso segundo, por el siguiente texto:

La persona que agrede físicamente a la mujer o miembros del núcleo familiar, por medio de puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otro modo que signifique uso de la fuerza física sin causarle lesión, será sancionada con seis meses en el sistema de rehabilitación integral especializada en agresores de violencia contra la mujer, cuya terminación se dará con la obtención del informe psico-analítico previo.

DECRETO N. 573

Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Decreta:

Art. 1.- Créese el Sistema de Rehabilitación Integral Especializada en sentenciados por Contravenciones de Violencia Contra la mujer el mismo que será una forma de sanción bajo los principios de desconcentración y descentralización con el fin de lograr disminuir los índices de violencia contra la mujer vigentes en el Ecuador.

Bibliografía

- Caballero, M. (2015). *Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo"*. Universidad NACIONAL "Pedro Ruiz Gallo": <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7474/BC-121-Caballero-Lang.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Código Orgánico Integral Penal*. (2014). Quito.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. (22 de 11 de 1969). <https://www.cidh.oas.org/basicos/spanish/basicos2.htm>
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Manabí: LKexis.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos*. (31 de 08 de 2010).
- Criminal, D. N. (2017). *Primer estudio nacional sobre violencias contra la mujer*. Ediciones SAIJ de la Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información.
- Diccionario Panhispánico del español jurídico*. (2020). España: Cumbre Judicial Iberoamericana.
- Fiscalía General del Estado*. (26 de 4 de 2014). <https://www.fiscalia.gob.ec/la-camara-de-gesell-evita-el-contacto-de-la-victima-con-el-presunto-agresor/>
- Flora, T. (2005). La violencia contra la mujer: Femicidio en el Perú. *Amnistía Internacional*, 40.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas Unam*. (s.f.). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2489/11.pdf>
- Legal, D. (2011). *Diccionario legal*. LEXIVOX.
- Manuh, T. (s.f.). *Naciones Unidas Crónica Onu*.
- Nacional, G. (24 de 11 de 2021). *Gobierno del Encuentro*.
- Naciones Unidas Derechos Humanos*. (20 de 12 de 1993). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>
- Organización Mundial de la Salud*. (8 de 3 de 2021). <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

Pérez, C. (2014). Cultura de los Cuidados. *Revista de Enfermería y Humanidades*, 40, 128.

Real Academia de la Lengua. (2014). <https://dle.rae.es/entorno?m=form>

UDLA. (s.f.). UDLA: <https://www.udla.edu.ec/vida-universitaria/secretaria-academica/practicas-pre-profesionales/>

Universidad Estatal Península de Santa Elena. (s.f.). Universidad Estatal Península de Santa Elena: https://www.upse.edu.ec/index.php?option=com_sppagebuilder&view=page&id=7&Itemid=182

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Kerly Vanessa Cueva Molina**, con C.C: # 0926678467 autora del trabajo de **Componente Práctico de Examen Complexivo: Sanciones en Contravenciones de Violencia Contra la Mujer Tipificadas en el Artículo 159 del COIP y su Incidencia en la Vulneración a la Garantía de No Repetición**. Previo a la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 11 del mes de septiembre de 2022

f. _____
Kerly Vanessa Cueva Molina
C.C: 0926678467

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Sanciones en Contravenciones de Violencia Contra la Mujer Tipificadas en el Artículo 159 del COIP y su Incidencia en la Vulneración a la Garantía de No Repetición.		
AUTOR(ES)	Kerly Vanessa Cueva Molina		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dra. Ángela Paredes Cavero, MGS.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	11 de septiembre del 2022	No. DE PÁGINAS:	31
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	violencia; agresión; contravenciones; no repetición; sanciones; proporcionalidad; rehabilitación		
RESUMEN/ABSTRACT			
<p>La violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar es una problemática latente en el país, y el Estado ecuatoriano procura detener el comportamiento a través de la punibilidad de la conducta. Es por ello por lo que el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal tipifica las contravenciones de violencia contra la mujer, las que incluyen comportamientos desde bofetones, puntapiés, empujones y más y cuya pena privativa de libertad no asciende los quince días dejando la opción de realizar trabajo comunitario. Para el efecto de la presente investigación se toma en consideración el precepto constitucional de la garantía de la no repetición como un deber del Estado, por lo que el COIP debiese realizar una verdadera rehabilitación sobre el infractor para evitar posibles agresiones futuras que puedan llevar al cometimiento de un delito contra la vida.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593967081726	E-mail: kerly_jeffy_jeffo@hotmail.it	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Dra. Ángela Paredes Cavero, MGS.		
	Teléfono: +593997604781		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			